

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22278

Publicada el: 05-05-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.347

Rollo: 84

Posición: 886

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1993

Nº 22.278

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 20

(De 28 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION".

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO No. 11

(De 28 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS ARBITROS EN CONFLICTOS LABORALES".

FE DE ERRATA ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 13

(De 28 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE REGULA EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
O PROPIEDAD DE UNIDADES DEPARTAMENTALES".

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No.20

(De 28 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Pro-Impeididos ha presentado solicitud al gobierno nacional para que el derecho aduanero correspondiente a la sillas de ruedas, sea eliminado;
2. Que la liberación del derecho aduanero de las sillas de ruedas, permitirá brindar un mayor apoyo a los más necesitados;
3. Que análisis efectuados por los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Comercio e Industrias, recomiendan la liberación de este derecho aduanero;
4. Que no existe producción nacional de sillas de ruedas, ni de los demás vehículos contemplados en la partida donde se clasifican estas sillas;
5. Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
87.11.00.00	Sillones de ruedas y vehículos similares para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	LIBRE

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.1.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y

Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**DECRETO No. 11**

(De 28 de abril de 1993)

"Por el cual se fijan los honorarios de los árbitros en conflictos laborales"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 452 del Código del Trabajo, finalizado el proceso de conciliación, el conflicto puede ser sometido arbitraje.

Que de acuerdo con la facultad que concede el artículo 466 de la misma excerta legal, los honorarios de los árbitros deben ser fijados y pagados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

DECRETA:**ARTICULO UNICO:** Fijar los HONORARIOS DE LOS ARBITROS, en la suma de B/.50.00 (CINCUENTA BALBOAS), por cada reunión que sostengan durante el arbitraje.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.